

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazolla (Sevilla).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 2 de septiembre de 1986, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) para adaptar su Escudo Heráldico Municipal.*

El Ayuntamiento de Salteras (Sevilla), ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasada histórico. A tal fin y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente Proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales, habiéndose emitido el dictamen preceptivo de la Real Academia de la Historia.

En su virtud y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Decreto 14/1984, de 18 de enero, en relación con la norma 3.1 de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, de la Presidencia del Gobierno:

#### DISPONGO

Artículo 1°. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente: «1°, de Azur, el ora romana de plata; 2°, de oro, imagen de la Virgen de la Oliva; 3°, de azur, el blasón de los Guzmán; 4°, de plata, el olivo de sinople. Y bordura general de Gules cargada de la inscripción calle, guarda y collación de Sevilla, en letras de ora. Al timbre, corona real cerrada».

Artículo 2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Salteras (Sevilla).

Artículo 3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 3 de septiembre de 1986, por la que se aprueba la Agrupación Forzosa de los Municipios de Bayarque, Armuña de Almanzora y Bacarés (Almería), para el sostenimiento de una Secretaría común.*

Los Municipios de Bayarque, Armuña de Almanzora y Bacarés, de la provincia de Almería, acordaron constituir entre sí una Agrupación para el sostenimiento de un Secretario común, en las sesiones plenarios celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 17 de octubre de 1985, el 28 de octubre de 1985 y 16 de octubre de 1985.

Con este propósito, se ha instruido por las referidas Corporaciones el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás normativa aplicable, todo ella vigente durante el desarrollo de las actuaciones, con arreglo a lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al no oponerse, contradecir o resultar incompatible en su contenido con dicha Ley.

Se ha dado cumplimiento al trámite de exposición al público del expediente instruido al efecto, durante el plazo de quince días, sin que se presentara ningún tipo de reclamación o alegación al respecto.

El Decreto 14/1984, de 18 de enero, en relación con el Anexo B) 2.2.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de constitución de agrupación de municipios para el sostenimiento de un Secretario común de aprobación de sus Estatutos.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Aprobar la constitución de la Agrupación de los Municipios de Bayarque, Armuña de Almanzora y Bacarés (Almería) a efectos del sostenimiento de un Secretario común, así como los Estatutos reguladores de la misma.

2°. Comunicar la presente aprobación a los Ayuntamientos de Bayarque, Armuña de Almanzora y Bacarés.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 5 de septiembre de 1986, por la que se da conformidad a la permuta de dos viviendas propiedad del Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga), por otras tres de propiedad particular.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109, 112 y 114 del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero y Ley 6/1983, de 21 de julio.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la permuta de una vivienda situada en el n° 4 de la calle Jarea, propiedad del Ayuntamiento, por la vivienda propiedad de D. Juan González González, situada en la calle Puerta de Alozaína n° 4; y la vivienda situada en el n° 6 de la calle Jarea, propiedad del Ayuntamiento, por las viviendas propiedad de D. Pedro Florido Macías, situadas en la calle Puerta de Alazaina n° 2 y Puerta de San Juan n° 4, acordadas en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 30 de junio de 1986, y cuyas descripciones son las siguientes:

Propiedad municipal. Viviendas situadas en el n° 4 y 6 de la calle Jarea, lindando a la derecha con el Grupo Escolar, poseen una superficie cada una de 51,30 m<sup>2</sup>, distribuidos en dos plantas, teniendo un valor unitario de 1.805.204 pesetas.

Propiedad particular. Vivienda situada en la calle Puerta de Alozaína n° 4, propiedad de D. Juan González González, que linda por la derecha con dicha calle, y espalda con otra de D. Diego Florida Peña y terrenos del Castillo, tiene una superficie de 36 m<sup>2</sup> por planta, teniendo un total de tres plantas y una superficie total construida de 108 m<sup>2</sup>, valorada en 1.805.204 pesetas.

Vivienda situada en el n° 2 de la calle Puerta de Alozaína, propiedad de D. Pedro Florido Macías, con una extensión superficial de 48 m<sup>2</sup> y está valorada en 902.500 pesetas.

Vivienda situada en la calle Puerta de San Juan n° 2, propiedad del Sr. Florido Macías, con una extensión superficial de 45 m<sup>2</sup> y una valoración de 902.704 pesetas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga) para que éste a su vez la traslade a D. Juan González González y D. Pedro Florido Macías.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se somete a información pública expediente referente a la Estación de Autobuses de Lucena (Córdoba).

Conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se somete a Información Pública, por un plazo de veinte días hábiles, el expediente referente a la Estación de Autobuses de Lucena (Córdoba) iniciado a instancias del Excmo. Ayuntamiento, cuya propuesta de Resolución, por esta Dirección General de Transportes, en síntesis, es la siguiente:

1°. Autorización al Excmo. Ayuntamiento de Lucena para la explotación de la Estación de Autobuses.

2°. Aprobación del Reglamento de Régimen Interior por el que se ha de regir su explotación.

3°. Autorización de las tarifas máximas de aplicación en la Estación, por los conceptos y cuantías siguientes:

I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje, o escala de autobús en tránsito:

- a) Con recorrido menor de 30 Kms ..... 35 Ptas.
- b) Con recorrido entre 30 y 90 Kms ..... 50 Ptas.
- c) Con recorrida mayor de 90 Kms ..... 73 Ptas.

II. Por alquiler de la zona de taquillas:

- a) Alquiler mensual por cada taquilla ..... 10.000 Ptas.

III. Par utilización de los viajeros de los Servicios Generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje a la Estación:

- a) Por recorrido menor de 30 Kms ..... 4 Ptas.
- b) Por recorrido entre 30 y 90 Kms ..... 7 Ptas.
- c) Por recorrida mayor de 90 Kms ..... 9 Ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de los servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicios Estación de Autobuses» y la tarifa por uso de la estación con independencia de la del servicio regular.

IV. Por utilización de servicios de consignas:

- a) Bultos hasta de 50 Kgs ..... 15 Ptas.
- b) Bulto mayor de 50 Kgs ..... 20 Ptas.
- c) Por cada día de demora ..... 25 Ptas.

V. Facturación de equipajes:

- a) Por cada bulto a maleta ..... 15 Ptas.

(Servicio de facturación prestado por la Estación, no incluyendo la facturación de equipajes en el transporte al ser ésta una obligación concesional).

VI. Por aparcamientos de autobuses:

- a) De 8 a 22 horas ..... 50 Ptas/hora
- b) De 22 a 8 horas ..... 400 Ptas.

Nota: Estas tarifas deberán incrementarse en un 12% correspondiente al IVA.

Se convoca expresamente a esta Información Pública al Excmo. Ayuntamiento, Excmo. Diputación Provincial, Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses de la Región Andaluza-Extremeña, Sindicato de Transportes y Comunicaciones de CC.OO., Federación Provincial de Transportes de la U.G.T., Concesionarias de Servicios regulares de transportes de viajeros afectados y en general a todos cuantos tengan interés en el asunto, para que en el indicado plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, puedan examinar el expediente y aducir lo que estimen procedente en esta Dirección General de Transportes, con domicilio en Avda. República Argentina, 23-5ª planta y en horas de oficina.

Sevilla, 9 de septiembre de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, por la que se hace pública la relación de subvenciones a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la promoción turística andaluza, al amparo de la Orden de 17 de enero de 1986.

La Orden de esta Consejería de 17 de enero de 1986, convocaba concurso de subvenciones para instituciones públicas o privadas sin fines de lucro cuyo objetivo sea la promoción turística andaluza, con el fin de potenciar la promoción de nuestros valores turísticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 5º de la Orden mencionada,

Esta Consejería ha resuelto conceder las subvenciones que se expresan a las Instituciones públicas y privadas que a continuación se relacionan:

Unión General de Trabajadores de Hostelería de Almería	880.000 Ptas
Asociación de Vecinos «Castaño Gordo del Barranco del Poqueira», Bubión (Granada)	1.278.000 Ptas
Sindicato de Hostelería CC.OO. de Málaga	2.150.000 Ptas
Asociación Barmen Españoles de Sevilla	1.653.000 Ptas
Asociación de Vecinos del Barrio de Santa Cruz de Sevilla	300.000 Ptas

Sevilla, 4 de septiembre de 1986

JOSE RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de septiembre de 1986, de corrección de errores de la Orden de 26.6.86 por la que se rectificaban los errores padecidos en la Orden 17.5.86, sobre aprobación de la relación de Centros Docentes Privados de Educación General Básica que podían acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 26.6.86, por la que se rectificaban los errores padecidos en la Orden 17.5.86, sobre aprobación de la relación de Centros Docentes Privados de Educación General Básica que podían acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, procede su rectificación en los siguientes términos:

1°. En la página 2.505, punto 1°, apartado a) de Granada, debe desaparecer el Centro: «18003065 SAGRADA FAMILIA (Granada)... 9 unidades», por no serle de aplicación las observaciones a dicho apartado.

2°. En la página 2.506, apartado b) de Sevilla, debe desaparecer el Centro: «41005634 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (Sevilla)», por no serle de aplicación las observaciones a dicho apartado.

Sevilla, 6 de septiembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de septiembre de 1986, de corrección de errores de la Orden de 2.7.86 por la que se deniega el régimen de conciertos educativos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. (BOJA núm. 72, de 25.7.86).

Advertidos errores en la publicación de la Orden 2.7.86 (BOJA n° 72 de 25.7.86) por la que se denegaban conciertos educativos o distintos Centros Privados, procede su rectificación en los siguientes términos:

1°. En la página 2.557, primera columna, donde dice: «14004477, Grazalema, Algeciras (Cádiz)», debe decir: «14004477, Grazalema, Puerto Santa María (Cádiz).»